



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:20 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210044400
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	BELKIS ESTHER PEREZ DE LA ROSA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO PEREZ DE LA ROSA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

BELKIS ESTHER PEREZ DE LA ROSA.

APODERADO JUDICIAL: En este estado de la diligencia, la parte actora, le **confiere poder** al abogado TARCICIO MANUEL BENAVIDES ACOSTA.

PARTE DEMANDADA:

CESAR AUGUSTO PEREZ DE LA ROSA

ETAPA CONCILIATORIA:

En este estado de la diligencia, el señor Juez le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien no pone oposición alguna a las pretensiones de la demanda, de tal forma que se **reafirma** que la **custodia y cuidados personales** de su hija, la adolescente A.P.O., siga en cabeza de la demandante, como la ha venido ejerciendo desde el año 2012, año en que falleció la progenitora de dicha adolescente.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de **Custodia y Cuidados Personales**, promovida por la señora BELKIS ESTHER PEREZ DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.789.959, respecto de la adolescente A.P.O.

En consecuencia, la **custodia y cuidados personales** de esta última, queda a cargo de la demandante, en forma **definitiva**.

2. **Oficiar al funcionario del estado civil** donde se encuentre inscrito el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente A.P.O., para que se sirva tomar atenta nota de la

presente **sentencia**. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, líbrese las comunicaciones correspondientes.

3. Sin condena en costas judiciales.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada la sentencia aquí dictada, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ebca6747afd6effb7aedc77cb79c835f1760c87fa0b52e882de3b810a52878**

Documento generado en 05/10/2022 11:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>